

Equipo: Una balsa salvavidas, hinchable, sin capota, para 45 personas (máximo). Marca/modelo: «DSB Continental»/LR 86-E-45-3/6. Número de homologación: 034/0391.

La presente homologación es válida hasta el 6 de febrero de 2002.

Madrid, 6 de febrero de 1997.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

5755 RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 1997, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo una balsa salvavidas hinchable, de lanzamiento, para ocho personas (máximo), para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de Zodiac España, con domicilio en vía Layetana, número 47, 08003 Barcelona, solicitando la homologación del equipo una balsa salvavidas hinchable, de lanzamiento, para ocho personas (máximo), para uso exclusivo en embarcaciones de recreo, altura de estiba 6 metros (máximo), para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de pruebas de la Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con la norma ISO 9650,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Una balsa salvavidas hinchable, de lanzamiento, para ocho personas (máximo). Marca/modelo: «Zodiac», ISO 9650.8 plazas. Número de homologación: 109/1296.

La presente homologación es válida hasta el 6 de febrero de 2002.

Madrid, 6 de febrero de 1997.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5756 RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del IV Convenio Colectivo de la empresa «Central Hispano Bolsa, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».

Visto el texto del IV Convenio Colectivo de la empresa «Central Hispano Bolsa, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima» (número de código: 9006802), que fue suscrito con fecha 7 de enero de 1997 de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

IV CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CENTRAL HISPANO DE BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES Y BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA». AÑOS 1996-1997

Artículo 1. *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo de trabajo regulará las relaciones laborales de «Central Hispano de Bolsa, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima» y los trabajadores de la misma, a excepción de quienes tengan la consideración de personal de alta Dirección, sujetos a relación laboral de carácter especial regulada por el Real Decreto 1382 de 1 de agosto de 1985.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El ámbito territorial del presente Convenio Colectivo de empresa será interprovincial por afectar a todos los trabajadores que prestan su actividad laboral en las oficinas de la sociedad ubicadas en el territorio nacional.

Artículo 3. *Ámbito temporal. Duración y vigencia.*

1. La duración del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1997. Su entrada en vigor tendrá lugar el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. El término de vigencia se prorrogará tácitamente de año en año, salvo que el Convenio fuera denunciado por las representaciones que están legitimadas para negociar a tenor del Estatuto de los Trabajadores. La denuncia deberá ser efectuada dentro de los tres últimos meses del año en que termine su vigencia o en el mismo período de cualquiera de sus posibles prórrogas.

Artículo 4. *Unidad e indivisibilidad del Convenio.*

1. Las condiciones pactadas en este Convenio, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto orgánico, unitario e indivisible. Las obligaciones que las partes recíprocamente contraen tiene su contraprestación equivalente con los derechos que adquieren, considerado todo ello en su conjunto y en cómputo anual. No serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que valoren aisladamente las estipulaciones convenidas.

2. En el supuesto caso de que la jurisdicción competente, en el ejercicio de sus facultades, no aprobase, modificase, considerase o aplicase de forma distinta alguna de sus cláusulas, las partes deberán revisar el Convenio en su totalidad.

Artículo 5. *Cláusula general de compensaciones y absorciones.*

1. El Convenio compensa y absorbe cualesquiera mejoras logradas por el personal, bien a través de otros convenios y normas de obligado cumplimiento, bien por decisiones unilaterales de las empresas.

2. Quedarán asimismo absorbidos por el Convenio, en la medida en que sea posible, los efectos económicos que puedan derivarse de disposiciones legales o administrativas que entren en vigor con posterioridad a la firma del Convenio. A efectos de practicar la absorción se compararán globalmente la situación resultante de la aplicación del Convenio y la que resulte de las disposiciones legales y administrativas, excluidas de éstas las que fueran meramente aprobatorias de otros Convenios Colectivos.

Artículo 6. *Condiciones retributivas.*

La estructura del régimen de retribuciones del personal estará integrada por los siguientes conceptos:

A. Conceptos salariales:

1. Salario base.
2. Complementos salariales:
 - a) Personal: Antigüedad.
 - b) De vencimiento superior al mes: Gratificaciones extraordinarias.

B. Percepciones extrasalariales.

Ayuda alimentaria.

Artículo 7. *Salario base.*

El salario base será el que se recoge en las siguientes tablas:

GRUPO TÉCNICOS

	Desde 1-1-1996		Desde 1-1-1997	
	Mensual	Anual (14 pagas)	Mensual	Anual (14 pagas)
Técnico nivel I	270.000	3.780.000	278.900	3.904.600
Técnico nivel II	233.770	3.272.780	241.485	3.380.790
Técnico nivel III	228.580	3.200.120	236.125	3.305.750